

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 21 de Junio de 1907.

NUM. 463

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 97.

Secretario de Hacienda.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados por los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ha las siguientes horas de recibo: a las 10 a. m. y a las 2 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos por ejemplar.

En 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 54.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica.

Provincia de Colón.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la enmendada del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1907.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la enmendada del Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1907.

Provincia de Bocas del Toro.

Inventario de los libros de la oficina de Registro del Circuito de Bocas del Toro, formado después del incendio del día 4 de Mayo de 1907.

Cinco que demuestran las entradas de buques mayores habidos en ese puerto con expresiones de su procedencia, pasajes, etc., etc., correspondientes al mes de Mayo de 1907.

Provincia de Los Santos.

Acta de la vista pasada por el Vicegobernador de la Provincia a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 54.—Panamá, 19 de Junio de 1907.

En el memorial que antecede, el señor Enrique Rodríguez, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Tipográfica de Protección Mútua", fundada en esta ciudad, solicita del Gobierno la aprobación de los Estatutos de dicha Corporación y que se le reconozca personería jurídica.

Visto lo que al respecto disponen los artículos 18 de la Constitución y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la "Sociedad Tipográfica de Protección Mútua", de esta ciudad y apruébanse sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo el infrascrito, Eduardo C. Morris, en mi carácter de miembro de la sociedad comercial *E. Morris & Compañía*, de este domicilio, le pido a U. S. S. se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que a continuación se describe, y expedir el respectivo Certificado a dicha Compañía, quien siendo esa Marca de su exclusiva propiedad, la ha adoptado para distinguir los productos de la fábrica de cigarrillos que tiene establecida en esta ciudad.

La dicha Marca consiste principalmente en la palabra *LA LEGITIMIDAD*, y en dos escudos, de los cuales el de arriba está diagonalmente dividido en dos cuarteles, el superior de fondo verde claro con un león en el centro y el inferior de fondo azul oscuro con un castillo también de color en el centro, apareciendo dicho escudo en medio de un manto de armadura, abierto bajo una corona y rodeado en los dos extremos superiores por dos haces de espadas. En la parte cimera de esa Marca hay un león que dice: *GRAN FABRICA DE CIGARRILLOS Y PICADURAS DE E. MORRIS & C.ª* y debajo de la misma *LA LEGITIMIDAD*, en caracteres blancos sobre fondo rojo. El otro escudo afecta la forma de una corona marítima, de fondo azul oscuro, rodeada interiormente por una guirnalda abierta formada con hojas de tabaco verde y dorada, y atravesada horizontalmente por una banda de color rojo, con este nombre en letras blancas: *ELEGANTES*. Debajo de esa figura aparece en dirección *E. MORRIS & C.ª* = PANAMA, y en la parte superior de la misma, la denominación de *LECTORAL, TRIGO, ALGODON*, etc., según sea el tipo del contenido de cada cajetilla de cigarrillos.

Esas cajetillas son de papel blanco; sus diversas secciones aparecen separadas por gruesas rayas doradas; y los extremos de fondo verde claro, sembradas de pequeños flores y hojas también doradas.

A esta solicitud acompaño:

a) Dos ejemplares de la Marca descrita, debidamente firmados.

b) Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal.

c) Constancia de estar cubierto el valor de la publicación de este pedimento.

De hero finalmente que la Marca en referencia no ha sido registrada por mí ni dentro ni fuera del país.

Panamá, Junio 8 de 1907.

Eduardo C. Morris.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Junio de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que el interesado ha cubierto el valor de los derechos fiscales que la ley ordena, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos treinta días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de la Marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

N.º 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo el infrascrito, Eduardo C. Morris, en mi carácter de miembro de la sociedad de comercio *E. Morris & Compañía*, de este domicilio, le pido a U. S. S. se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que a continuación se describe, y expedir el respectivo Certificado a dicha Compañía, quien siendo esa Marca de su exclusiva propiedad, la ha adoptado para distinguir los productos de la fábrica de tabacos y cigarrillos que tiene establecida en esta ciudad.

La dicha Marca consiste principalmente en la figura que constituyen dos cipreses que se atraviesan de un extremo a otro en sus respectivos ejes mayores, formando así tres distintas secciones, en cada una de las cuales hay uno de estos letreros: *LA FLOR DEL INSTO* = TRADE MARK en la superior; *MARCA DE FABRICA* = PANAMA, en la inferior; y *E. MORRIS & C.ª* en la del centro. Esos letreros del color de la madera, sobre fondo negro los dos primeros; y sobre fondo oscuro el de la sección central de la dicha figura, formada por las dos mencionadas cipreses, van estampadas sobre la tapa de cada caja de cigarrillos, cualquiera que sea el color y la vitola de estas.

Además, cada caja de cigarrillos lleva adheridos en el costado izquierdo, un tarjetón blanco en que figura estampada sobre un fondo de flores y arabescos de colores y dorada, una mano con un cigarrillo, y está suscrita con: En el centro: *HAND MADE* en la parte cimera: *GRAN FABRICA DE TABACOS Y CIGARRILLOS* = LA FLOR DEL INSTO, debajo de la dicha figura: *VEGA CHIRICANA* = E. MORRIS & C.ª = PANAMA, R. P., y más abajo, finalmente: *SMOKE* = AND MADE = CIGARS.

A esta solicitud acompaño:

a) Dos ejemplares de la Marca descrita, debidamente firmados.

b) Dos ejemplares, también suscritos, del tarjetón cuya descripción precede.

c) Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal.

d) Constancia de estar cubierto el valor de la publicación de este pedimento.

Declaro, finalmente, que la Marca en referencia no ha sido registrada por mí ni dentro ni fuera del país.

Panamá, Junio 8 de 1907.

Eduardo C. Morris.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Junio de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que el interesado ha cubierto el valor de los derechos fiscales correspondientes, publíquese la precedente solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de la Marca que se solicita.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v.-2

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.
NÚMERO 96.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Doctor Ramón M. Valdés, en ejercicio del poder que para el efecto le ha conferido la sociedad denominada THE COOK & BAKERY COMPANY, organizada conforme a las leyes del Estado de West Virginia, con oficina en New York, (Estados Unidos de América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica, originaria de la República de México, adoptada por dicha sociedad para distinguir el whiskey que produce en su fábrica de New York, con el deseo de adquirir para esa asociación el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República. La marca de que se trata consiste en las dos palabras MOUNT VERNON, en caracteres medianos, en etiquetas que se aplican a las botellas que contienen el whiskey, y en las cubiertas en que envuelven esas botellas y también impresas con letras candente, grabadas con molde en el envase, estampadas o producidas en las botellas y cajas de cualquiera otra manera.

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el extranjero, (República de México), como lo demuestran los documentos acompañados a la solicitud, que repasan en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en el número 445 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 4 de Mayo del año actual, y se ha vencido de consiguiente treinta días, desde la fecha de dicha publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan igualmente depositados en esta oficina.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrán usar THE COOK & BAKERY COMPANY, sociedad mercantil con oficina en New York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1907.

En la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos siete, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del suscrito Secretario, a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Mayo último, y habiéndose encontrado en ella al personal que la sirve, se dió comienzo al acto, así:

Negocios pendientes en la última visita..... 43
Entrados en el mes..... 4

Sumas..... 47
Salidos..... 2
Quedan..... 45

que se descomponen así:

Paralizados por falta de papel..... 5
En la Corte Suprema de Justicia..... 11
En curso por no haberse prestado fianza de costas..... 4
En suspenso por escasez de jurisdicción..... 1
En suspenso por voluntad de las partes..... 2

TRABAJO EJECUTADO.

Sentencias..... 1
Autos interlocutorios..... 4
de sustanciación..... 1
Edictos..... 57
Notificaciones..... 5
Declaraciones..... 10
Boletas de comparendo..... 12
Poderes capitulares..... 4
Posición de..... 4
Registro de extractos de escritura de Sociedades de Comercio..... 2
Decretos..... 1
Posesión de propiedades..... 2
Registro de Libros de Comercio..... 2
Conferencia amigable..... 1
Informes Secretariales..... 8
Diligencias varias..... 4
Notas dirigidas por el Juez..... 21

Se presentó la Relación de los negocios referidos aquí.
Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.
—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLLA.—El Secretario, ALFONSO GONZÁLEZ.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario interino de la Gobernación, EFRAÍN TEJADA U.

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1907.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos siete, se trasladó el Gobernador de la Provincia, en asocio del suscrito Secretario, a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Mayo último, y habiéndose encontrado en ella al señor Juez y demás empleados, se dió comienzo al acto así:

Asuntos pendientes en la última visita..... 43
Entrados en el mes..... 14

Total..... 57
Salidos..... 10

Quedan pendientes..... 47
que se descomponen así:

sumarios.

En traslado al Fiscal..... 7
En el Juzgado de Santa Isabel..... 1
En la Alcaldía de este Distrito..... 1
En curso en el Despacho..... 12 21

Juicios.

En la Corte Suprema de Justicia..... 10
En el Juzgado de Santa Isabel..... 1
En suspenso por estar prófugos los reos..... 5
En curso en el Despacho..... 10 26

TRABAJO EJECUTADO.

Sentencia de primera instancia..... 2
Autos interlocutorios..... 93
de sustanciación..... 124
Notificaciones..... 11
Posesión de peritos..... 4

Copias expedidas..... 2
Informes Secretariales..... 13
Celebración de juicios..... 1
Boletas de comparendo..... 19
de exarcebación..... 4
de exarcebación..... 1
Exhortos librados..... 2
Despachos id..... 4
Circulares..... 5
Constitución de acusador particular..... 1
Certificados..... 2
Posesión de defensores..... 4
Despacho auxiliado..... 1
Notas del señor Juez..... 29
..... Secretario..... 25

Se hace constar que el señor Fiscal del Circuito se encontraba presente. Fué presentada la Relación de los negocios que aquí se mencionan.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.
—El Juez 1.º Suplente encargado del Despacho, CAISVINO L. DE URABIA.—El Secretario, JOSÉ VILLALBA.

G.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario interino de la Gobernación, EFRAÍN TEJADA U.

Provincia de Bocas del Toro.

INVENTARIO

de los Libros de la Oficina de Registro del Circuito de Bocas del Toro, formado después del incendio del día 4 de Mayo de 1907.

Libro número 1.º	Años 1887 a 1890
Idm. número 1.º	Idm. 1890 a 1892
Idm. número 1.º	Idm. 1893 a 1895
Idm. número 1.º	Idm. 1897
Idm. número 1.º	Idm. 1897 a 1898
Idm. número 1.º	Idm. 1898
Idm. número 1.º	Idm. 1898 y 1899
Idm. número 1.º	Idm. 1899
Idm. número 1.º	Idm. 1899
Idm. número 1.º	Idm. 1900 a 1902
Idm. número 1.º	Idm. 1903
Idm. número 1.º	Idm. 1904
Idm. número 1.º	Idm. 1904
Idm. número 1.º	Idm. 1905
Idm. número 1.º	Idm. 1905
Idm. número 1.º	Idm. 1905
Idm. número 1.º	Idm. 1907
Idm. número 2.º	Años 1890 a 1892
Idm. número 2.º	Idm. 1893 a 1895
Idm. número 2.º	Idm. 1897
Idm. número 2.º	Idm. 1898 a 1899
Idm. número 2.º	Idm. 1900 a 1902
Idm. número 2.º	Idm. 1903
Idm. número 2.º	Idm. 1904
Idm. número 2.º	Idm. 1905
Idm. número 2.º	Idm. 1905
Idm. número 2.º	Idm. 1906
Idm. número 2.º	Idm. 1906
Idm. número 2.º	Idm. 1907
Libro de Hipotecas.	Años 1893 a 1897
Idm.	Idm. 1897 a 1899
Idm.	Idm. 1900 a 1901
Idm.	Idm. 1905
Idm.	Idm. 1906
Idm.	Idm. 1907
Libro de Documentos Privados.	Años 1893 a 1895
Idm.	Idm. 1902 a 1903
Idm.	Idm. 1905
Idm.	Idm. 1906
Idm.	Idm. 1907
Libro de Embarques.	Años 1892 a 1895
Idm.	Idm. 1898 a 1903
Idm.	Idm. 1904
Idm.	Idm. 1905
Idm.	Idm. 1906
Idm.	Idm. 1907
Libro de Demandas Civiles.	Años 1897 a 1908
Idm.	Idm. 1905
Idm.	Idm. 1906 a 1907
Libro de Casos Mortuorios.	Años 1897 a 1903
Idm.	Idm. 1904
Idm.	Idm. 1905
Idm.	Idm. 1906
Idm.	Idm. 1907
Libro de Cancelaciones.	Años 1897 a 1901
Idm.	Idm. 1904 a 1907
Libro Copiador de Oficios.	Años 1897 a 1907

Faltan los Libros siguientes:

De Hipotecas..... Años de 1902 a 1904
Id. Documentos Privados..... Idm. 1897 a 1901 y el 1904
Id. Demandas Civiles..... Idm. 1904
Bocas del Toro, Mayo 11 de 1907.

El Registrador,

Fideligno Rucabado.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

000000

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto, con expresion de su procedencia, cargamento, tonELAJE, tripulacion, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Mayo de 1907.

CLASE.	NACIONA- LIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonellada.	Procedencia.	Arribada.	PEO- NES EN BORDO.	VALOR EN BALBOAS.	VALOR EN PIES EN BORDO.	MADERA.	TOTAL DE BULTAS.	TONDA VALOR TOTAL EN BALBOAS.	OBSERVACIONES.
Vapor.	Noruega...	Hispania...	A. Suck...	634	Puerto Limon...	229	2574	1,122 08	2574	6717	3574	1,625 08	En lastre.
..	..	Kate...	J. Anderson...	634	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Helen...	S. Swenson...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Fort Morgan...	J. K. Fagstad...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Fortuna...	J. Bryne...	1,994	N. O. Limon...	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Inglesa...	..	Cinkaloming...	J. Calk...	2,439	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Grenbler...	H. Vahl...	2,439	Puerto Limon...	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Panamaina...	..	Washington...	K. Smell...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Noruega...	..	Fort Ganes...	M. Knuse...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Imperator...	J. Pederson...	625	N. O. Limon...	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Belator...	M. Gimbalson...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Kate...	J. Anderson...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Bertina...	Ann...	1,067	N. O. Limon...	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Hispania...	A. Suck...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Alemana...	..	Fort Morgan...	J. K. Fagstad...	1,994	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	S. Ota...	Schm...	1,994	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Inglesa...	..	Grenbler...	H. Galt...	2,439	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Noruega...	..	Heiden...	S. Swenson...	625	N. O. Limon...	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Imperator...	J. Pederson...	625	Puerto Limon...	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Fort Ganes...	M. Knuse...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Alemana...	..	Schwarzburg...	Perlet...	3,734	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
Noruega...	..	Dictator...	M. Gimbalson...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.
..	..	Kate...	J. Anderson...	625	..	229	..	..	..	..	..	..	En lastre.

Bocas del Toro, Mayo 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

Provincia de Los Santos.

ACTA

de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República, al Tesorero Municipal de Las Minas.

En el Distrito Municipal de Las Minas, Provincia de Los Santos, a las 8.30 p. m. del 17 de Mayo de 1907, se presentó el Visitador Fiscal de la R. pública a la Tesorería del Distrito, acompañado del Alcalde Municipal, y encontrándose en la oficina el Tesorero señor José Isabel Ramírez, se dió principio a la visita.

Pidió el Visitador el Libro de Caja, y le fué presentado, el que comienza el 2 de Marzo de 1906. Se solicitó qué cantidad recibió de su antecesor, porqué en el libro que se examina nada consta, y dijo el Tesorero que no recibió nada, porque el anterior Tesorero Epifanio Perea, abandonó el puesto sin entregar cuentas; el Visitador preguntó al ex-Tesorero Perea tenía prestada fianza de su manejo, y contestaron tanto el Alcalde como el Tesorero que sí la tenía prestada y que su fianza es el actual Tesorero. El Visitador indicó al Tesorero que hiciera por medio del Presidente del Concejo que le fueran exigidas las cuentas al Tesorero Perea. Solicitose igualmente si el actual Tesorero tiene asegurado su manejo, de conformidad con la Ley, y ambos empleados contestaron afirmativamente.

Pasóse a examinar el Libro de Caja llamado por el Tesorero Libro de Entradas y Salidas, y dió este resultado:

Entradas hasta el 31 de Diciembre de 1906.....	Bs. 274.15
Salidas hasta igual fecha.....	108.26
Saldo existente el 31 de Diciembre de 1906.....	Bs. 65.89

cuyo saldo está representado así:

Ocho órdenes no entradas aún.....	Bs. 33.25
Un recibo por legalizar.....	24.90
Dinero efectivo.....	3.39
Comisión del Tesorero 7%.....	4.35
Suma igual.....	Bs. 65.89

Presentó además el Tesorero las órdenes siguientes, que fueron recibidas en pago de una licencia de tierras con carácter permanente, y venta de un solar con madero y mil trescientas propiedades del Municipio, por disposición del Concejo:

Orden número 31 por Bs. 3.00	31	3.00
.. .. 32 .. 3.00	32	3.00
.. .. 34 .. 3.50	34	3.50
.. .. 32 bis .. 3.50	32 bis	3.50
.. .. 29 .. 3.50	29	3.50
.. .. 31 bis .. 3.00	31 bis	3.00
		Bs. 23.00

Como estas órdenes corresponden al año de 1905, se hizo notar para que el Tesorero se fijara si en el Presupuesto hay partida para el pago de esa deuda, y si no que las devuelva al pagador para que le reponga el dinero.

Presentada la lista de deudores del año pasado, se vió por ella que falta poco por cobrar, y se le indicó al Tesorero cobrarla cuanto antes, junto con las rentas del presente año, que el Tesorero manifestó no haber cobrado porque el Presupuesto no ha sido devuelto de la Gobernación. El Visitador ordenó que solicitara del Concejo una copia y haga el cobro, una vez que el Acuerdo está sancionado por el Alcalde.

El Tesorero indicó que la falta de año de los recibos hace demorar la cobranza, y el Alcalde manifestó que si él los ha pedido a la Gobernación. El Visitador ordenó pagar las cuentas hasta Enero de este año al Tribunal de Cuentas y de Febrero en adelante al Concejo. El Tesorero advirtió que no hay en el Distrito talonario, porque los recibos se hacen a mano.

Indicó el Visitador al Tesorero que debía abrir un libro de Cuentas Corrientes y otro de Registro de bienes inmuebles municipales, explicándole la manera de hacerlos.

Se terminó la visita firmándose cuatro ejemplares del acta.

El Visitador Fiscal, N. TEJADA.—El Tesorero Municipal, J. ISABEL RAMÍREZ.—El Alcalde Municipal, ENRIQUE REBOLLEDO.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Frederick Eusson para que en el término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de capturar y denunciar al reo conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en las responsabilidades de que tratan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado, por no constar en autos.

Dado en Colón, a primero de Junio de 1907.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.
El Secretario, M. A. Grimaldo B.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Ferral Allen para que en el término de treinta días se presente ante este Despacho a estar a derecho en las sumarias que contra él se siguen por el delito de maltrato de obra; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños, con las excepciones legales, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al delincuente donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado, por no constar en autos.

Dado en Colón, a tres de Junio de 1907.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.
El Secretario, M. A. Grimaldo B.

3v.—3

EDICTO

Los infrascriptos Juez Municipal y su secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión del asiático George B. ha recaído el siguiente auto:

"Juzgado Municipal.—Bocas del Toro, Mayo veintuno de mil novecientos siete.

Vistos:

Practicadas como han sido las diligencias de que trata el Artículo 1,237 del Código Judicial, a fin de evitar la

pérdida y extravío de los bienes que quedaron por muerte del finado George B. (chino), el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yace la herencia del finado George B. (asiático), desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia, dispone:

1.º Nombrar Curador de la herencia al señor Elford Ogilvie, a quien se le hará saber tal designación para su aceptación, posesión y discernimiento;

2.º Fijar edicto por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión;

3.º Presentar ante este Juzgado el ó los testamentos que hubiere dejado el finado; y

4.º Publicar este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópiese y notifíquese.

P. J. LOPEZ.
Ernesto Lominet P.
Secretario.

"Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete, a las nueve de la mañana".

"El Juez, P. J. LOPEZ.
Ernesto Lominet P.
Secretario."

3v.—2

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Bouvier, George Stang, Alejandro Rodríguez y Nicolás Lillo Varas, para que se presente a estar a derecho en el sumario que en este Despacho se les adelanta. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Filiaciones: Luis Bouvier, natural de París (República de Francia), hijo legítimo de Luis Bouvier y Emilia Cordernaire, soltero, católico, carpintero, de 28 años de edad, de 168 centímetros de estatura. Señales físicas: color blanco, pelo negro, barba y bigotes poblados, nariz perfilada, ojos pequeños negros, y boca pequeña. Señales particulares: tiene en los brazos tatuajes. Uno de los dibujos representa dos ruiseñores en una rama.

George Stang, natural de New Orleans (República de Estados Unidos de América), hijo legítimo de Víctor Stang y Annie Nickless, casado, protestante, comerciante y de 34 años de edad. De 164 centímetros de estatura. Señales físicas: color blanco, rubio, barba y bigotes poco poblados, nariz perfilada, ojos pequeños y azules y boca regular. Señales particulares: una cicatriz en la yema del dedo pulgar de la mano izquierda.

Alejandro Rodríguez, natural de Pinogana, Provincia de Panamá, hijo legítimo de Benito Rodríguez y María de la Cruz Pinogana, de 27 años de edad, soltero, católico y labrador. Estura 170 centímetros. Señales físicas: color negro, pelo duro, ojos pequeños y negros, boca regular, nariz ancha, y barba y bigotes escasos. Señales particulares: huellas de grana en el codo y una cicatriz en la rodilla izquierda.

Nicolás Lillo Varas, natural de Antofagasta (República de Chile), hijo legítimo de Pantaleón Lillo y Lucía Varas, de 32 años de edad, soltero, católico y marino. Mide de estatura 160 centímetros.

Señales físicas: color blanco, pelo negro, ojos verdes, boca regular y barba, s. mirado, boca regular y nariz gruesa.

Es deber de las autoridades de la R.

den político y del judicial perseguir a los reos y de todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal—denunciar donde se encuentren, bajo pena de ser considerados como encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito, hoy a trece de Junio de mil novecientos siete.

El Juez, ALFONSO FÁBRICA.
El Secretario, Gregorio Miró D.

Avisos.

DENUNCIA DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, George R. Hines, el diez y nueve de Abril próximo pasado di aviso, bajo el número cuarenta y nueve (49) al Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en nombre de los señores T. Howard Barnes, Robert E. Swegart y en el mío propio, de haber descubierto una mina de oro de aluvión, segunda continuación de la que en esa fecha avisé en nombre de las mismas personas, cuya diligencia de aviso se extendió bajo el número cuarenta y siete (47) y a la que el nombre de *El Dorado*. Esta tiene por base la boca del río Zapatero en un kilómetro a una y otra ribera del río, y por lados un kilómetro en la dirección Sur próximamente. La primera continuación, avisada bajo el número cuarenta y ocho (48), comienza donde termina la mina *El Dorado*, se extiende en dirección Noroeste, tiene cinco kilómetros de largo por uno de ancho y la denominé *Primera Continuación de El Dorado*.

La segunda continuación, situada en el Distrito de Santa Fé, en la fracción del Distrito de Veraguas, la denominé *Segunda Continuación de El Dorado*, comienza donde termina la Primera continuación de *El Dorado*, y sigue la dirección Noroeste por cinco kilómetros con la base, de un kilómetro.

Ignoro bajo qué nombre se lo conoció antes, ni cuáles fueron sus antiguos poseedores, ni la vecindad a residencia de estos.

Acompaño copia de la diligencia de aviso y el recibo en que consta el pago del impuesto sobre minas. Código de Minas, Artículos 33 y 34.

Me reservo el derecho que me concede el Artículo 26 ibidem para hacer las alteraciones que fueren necesario respecto a la medida.

Los tres somos varones, mayores, vecinos del Distrito de Bocas del Toro y naturales de los Estados Unidos de América.

Bocas del Toro, Mayo 20 de 1907.

Geo. R. Hines.

3v.—3

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita a los Agentes de las Compañías de Seguros sobre la Vida y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que sirvan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASO DE LA VEGA.

Panamá, 10 de Abril de 1907.

Torre é Hijos.